

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. -
CHIRIGUANA - CESAR- DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022).-**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIDER ALFONSO PÉREZ SOCARRAS, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo No 2017840890012022-00309-00, folio 5 Libro Radicador 18. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR- DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022).-**

AUTO No.1115

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDOS: LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIDER ALFONSO PÉREZ SOCARRAS.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00309-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIDER ALFONSO PÉREZ SOCARRAS** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, en contra de **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIDER ALFONSO PÉREZ SOCARRAS**, por la suma de **DOS CIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 10 de mayo de 2012.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$333.680,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 10 de mayo de 2012 al 25 de Junio de 2020.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$157.060,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 26 de Junio de 2020 hasta el 11 de noviembre de 2022.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha 30 de mayo de 2012.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **un millón ciento sesenta y siete mil ochocientos ochenta pesos (\$1.167.880,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 30 de mayo de 2012 al 30 de Junio de 2020.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$514.710,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 1 de Julio de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2022.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.073.330,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a los demandados **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIDER ALFONSO PÉREZ SOCARRAS**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Aunado a lo anterior y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, afirma que desconoce la dirección, el domicilio y el lugar de trabajo de los demandados **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIDER ALFONSO PÉREZ SOCARRAS**, quien en vida se identificó con la C.C. 77.103.714, se ordena su emplazamiento conforme a lo normado por el Artículo 108 y 293 del C.G.P., para lo cual se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el Art. 10 de la ley 2213 del 2022.

Luego de surtida esta publicación se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

SEPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 5 de Diciembre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 171** *Jhonny Beltran*

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

